

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

solicitud, con el propósito de evaluar la viabilidad para otorgar Concesión de Aguas Superficiales, coordenadas planas de la vivienda X: 776758 Y: 703906 a 1.762 m.s.n.m. Se recorre la vía aproximadamente 150 metros hasta el afluente hídrico sitio de toma X: 776629 Y: 703827 a 1758 m.s.n.m. El sitio de toma se encuentra sobre la cuneta de la vía y es el sitio de recolección de aguas que escurren sobre la pendiente, se almacena en una poceta o moya.

Se posee un sistema de captación mediante una bocatoma sencilla, moya o poceta de almacenamiento de agua de escorrentía y de allí, mediante manguera de polietileno media pulgada, en forma aérea, hasta un balde o tanque desarenador y almacenamiento en la casa. De allí se distribuye en la vivienda. La distancia entre el sitio de toma y el predio – casa de la señora Montilla, es de trescientos metros aprox. Informa la señora Montilla, que es la única posibilidad que posee de obtener el recurso hídrico para este predio.

El nacimiento de agua es protegido por un rastrojo pequeño, sobre la pendiente de la vía. A los quince metros un cultivo de café.

3. CAUDAL. El día de la visita ocular a la fuente hídrica “Quebrada nn ” se aforó la fuente en el sitio de bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 0,3 litros por segundo (lps) en época de lluvias moderadas. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal y calidad son notorios en épocas secas o húmedas. De este caudal aforado, se solicitan 0,02 litros por segundo, se registraría un remanente de 0,28 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones medias. Debe hacerse seguimiento.

Caudal necesario para la viviendas vereda San Antonio

Caudal Medio Diario (c.m.d)

c.m.d.= Población beneficiada (1 viviendas)* Dotación Bruta/ 86400

c.m.d= 10 hab *148 lts/hab/día/ 86400 seg

c.m.d= 0.018 lts/ seg

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

C.M.D= c.m.d* K1 K1= 1.30

C.M.D= 0.018 lts/ seg * 1.30

C.M.D= 0,022 Lts/ seg

1 vivienda

= c.m

0.018

* 1.30 = 0.022

Caudal Máximo Horario (C.M.H)

C.M.H= C.M.D* K2

C.M.H= 0,01* 1.6

C.M.H= 0,027 Lts/ seg

3.1 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

USOS	CANTIDAD	UNIDAD	MODULO	Caudal (lts/seg)
Uso domestic o	10	Personas	148 lts/hab/día	0,02
CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD				0.02

3. CONCEPTO TÉCNICO

El 24 de febrero de 2015, se procedió a efectuar la visita a la vereda Montebonito, del municipio de Pitalito, en compañía de Martha Yined Montilla, quien solicito la concesión. Reinel Medina Vrgas, identificado con la cédula de ciudadanía número 83.224.090 expedida en Teruel, celular 3143399261 y Flor de Lid Navia, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.283.872 expedida en Pitalito, nos dirigimos hasta el lugar de captación, la Quebrada "nn", a una distancia desde la casa de la señora Yined Montilla, de 300 metros aprox. Se hace el reconocimiento de la zona y de la fuente hídrica.

El sitio de toma se encuentra sobre la cuneta de la vía y es el sitio de recolección de aguas que escurren sobre la pendiente, se almacena en una poceta o moya.

Se posee un sistema de captación mediante una bocatoma sencilla, moya o poceta de almacenamiento de agua de escorrentía y de allí, mediante manguera de polietileno media pulgada, en forma aérea, hasta un balde o tanque desarenador y almacenamiento en la casa. De allí se distribuye en la vivienda. coordenadas planas de la vivienda X: 776758 Y: 703906 a 1.762 m.s.n.m. Se recorre la vía aproximadamente 150 metros hasta el afluente hídrico sitio de toma X: 776629 Y: 703827 a 1758 m.s.n.m

3.1 AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS)

La vereda Montebonito, jurisdicción del municipio de Pitalito Huila, zona de producción agrícola, especialmente café, con cruce de vías destapadas en regulares condiciones de mantenimiento, posee grandes problemas para el abastecimiento de agua para consumo humano y actividades agrícolas, al carecer de un acueducto interveredal. La quebrada "nn", El sitio de toma se encuentra sobre la cuneta de la vía y es el sitio de recolección de aguas que escurren sobre la pendiente, se almacena en una poceta o moya. El nacimiento de agua es protegido por un rastrojo pequeño, sobre la pendiente de la vía. A los quince metros un cultivo de café.

3.2 IMPACTOS SIGNIFICATIVOS

El proyecto genera impactos ambientales negativos, propios de la utilización del recurso hídrico y la disminución del caudal aguas abajo del sitio de toma, pero son no significativos. La señora Montilla debe implementar procesos de uso eficiente y ahorro del agua, manejo de aguas residuales propias del uso doméstico y beneficio del café, al igual que el manejo de los residuos sólidos.

3.3 CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS)

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 7
			Fecha: 17 Sep 14

afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas son de obligatorio cumplimiento.

El proyecto no genera conflictos ambientales. Es una fuente hídrica que fluye sin ningún problema.

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

4. DEMANDA DE RECURSOS

En la zona, el afluente es requerido para el proyecto Uso doméstico. Es una fuente hídrica de poco volumen relativo, pero con un manejo integral puede y debe suministrar el recurso hídrico para los múltiples usos.

5. MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL

La señora Montilla debe implementar procesos de uso eficiente y ahorro del agua, manejo de aguas residuales propias del uso doméstico y beneficio del café, al igual que el manejo de los residuos sólidos.

6. RESULTADO DE LA EVALUACION

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "Quebrada nn", el caudal a otorgar es de 0.02 lts/seg, para beneficio del proyecto Consumo humano. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica es de 0.02 lps; el aforo realizado arroja 0,3 lps es decir que el remanente es de 0,28 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA (OPCION No. 1)

Formulario único nacional

6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION (OPCION No. 2)

Obj.

oval

ésti

Información suficiente

6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES (OPCION No. 3)

6.4. DE VIABILIDAD AMBIENTAL (OPCION No. 4)

1. Dar viabilidad a la solicitud de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada nn", solicitada por la señora MARTHA YINED MONTILLA identificada con cédula de ciudadanía N° 36.290.570 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietaria del predio denominado Lote Teofilo, vereda Montebonito del

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

municipio de Pitalito, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,02 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años.

2. La presente concesión no requiere de permisos de servidumbre para construcción de la infraestructura del proyecto o paso de tubería según los diseños, por lo tanto si se requiere construir obras de captación y control, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el interesado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 2811/74 y Decreto 1541/78.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de aguas superficiales. En consecuencia, esta Dirección territorial sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 0434 del 5 de abril de 2006, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada "Quebrada nn", solicitada por la señora MARTHA YINED MONTILLA SAMBONI identificada con cédula de ciudadanía N° 36.290.570 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietaria del predio denominado Lote Teofilo, vereda Montebonito del municipio de Pitalito, en los usos y cantidades arriba establecidas (0,02 lps), para los consumos antes indicados, por término de diez (10) años. El presente Permiso se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en la ley 373 del 06 de junio de 1997.

ARTICULO TERCERO: El presente Permiso se otorga por el término de Diez (10) Años.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del presente Permiso, deberá realizar las acciones, obras de control y mitigación por los impactos adversos que llegasen a surgir y/o a causar durante la explotación; estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO QUINTO: La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) años, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO SEXTO: El concesionario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento a los artículos 37,38 y 39 del Decreto 1594 de 1984 y Normas descritas en el Decreto 0475 de 1978 para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 7
		Fecha: 17 Sep 14

ARTICULO SEPTIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO OCTAVO: Los beneficiarios sólo podrán utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO NOVENO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO UNDECIMO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darle prioridad a los usos establecidos en el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978.

De acuerdo a la Ley 99/93 y el Decreto 2811 de 1974, en su Título VII en su artículo 159, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

ARTICULO DECIMO TERCERO: la señora MARTHA YINED MONTILLA identificada con cédula de ciudadanía N° 36.290.570 expedida en Pitalito, deberá comprometerse a conservar y proteger la zona de protección de la fuente hídrica la quebrada nn, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1449 del 27 de junio de 1977, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notificar en los términos del Artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución la señora MARTHA YINED MONTILLA identificada con cédula de ciudadanía N° 36.290.570 expedida en Pitalito, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 17 Sep 14

ARTICULO DECIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriado requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito

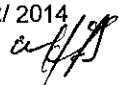
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Exp. DTS 3. 102/ 2014

Proyecto: WIMT



of p
on, or

of
5